

ORDENANZA : 1531/07

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- DERECHO A ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS. Garantizase a los integrantes del Cuerpo Electoral Municipal el derecho a asociarse con fines políticos en partidos políticos democráticos. Se garantiza a estas agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento, así como también a obtener la personería jurídica política para actuar en la Ciudad de Río Cuarto o como confederación o alianza electoral, de acuerdo a las normas reglamentarias.

ARTICULO 2º.- INSTITUCIONES FUNDAMENTALES. Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia representativa y participativa. Deben sustentar y respetar los principios republicanos, representativos, federales, autonómicos, democráticos y de participación establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Carta Orgánica Municipal y ajustar su accionar a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 3º.- COMPETENCIAS. Asignase a los partidos políticos las siguientes competencias:

- a) Nominar en forma exclusiva a los candidatos para cargos electivos municipales y postular candidatos para ocupar cargos cuya presentación corresponde a los partidos.
- b) Requerir y acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a la estructuras centralizadas y descentralizadas del Municipio como así también de todos aquellos entes, fundaciones, sociedades, asociaciones en las cuales el Municipio tenga algún grado de participación o a las cuales haya otorgado subsidios o aportes.
- c) Difundir sus ideas y propuestas.
- d) Formar, preparar, educar y socializar para la responsabilidad cívica.
- e) Realizar estudios e investigaciones tendientes a la formulación de proyectos y políticas públicas.
- f) Controlar y participar en el proceso de toma de decisiones gubernamentales y de su ejecución.
- g) Articular los intereses y demandas de la sociedad civil y combinarlas en alternativas de políticas generales orientadas al bien común.

ARTICULO 4º.- ORDEN PÚBLICO. La presente ordenanza es de orden público y se aplica a todos los partidos políticos reconocidos que intervengan en la elección de autoridades municipales de la Ciudad de Río Cuarto, incluyendo a los que tengan reconocimiento nacional y provincial.

RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS

ARTICULO 5º.- CONDICIONES. Requierase las siguientes condiciones para constituir los partidos municipales:

- a) Mantener un vínculo político permanente exteriorizado con la adhesión de al menos mil (1000) afiliados.
- b) Organización estable y permanente cuyo funcionamiento debe ser regido por la Carta Orgánica partidaria, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que determine cada partido y que asegure la presencia de las minorías en los órganos colegiados.
- c) Doctrina e ideario partidario que en la determinación de la política municipal promueva el bien público a la vez que propugne el sostenimiento del sistema democrático, representativo, republicano, participativo y el respeto y tutela de los derechos humanos.
- d) Reconocimiento de la personería jurídico política como partido político municipal, por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 6º.- REQUISITOS. Reconózcase una agrupación como partido político Municipal cuando cumpla y presente los siguientes requisitos en forma conjunta, en caso contrario será el pedido declarado inadmisibile, por la Junta Electoral Municipal:

- a) Acta de fundación y constitución, que acredite la adhesión de un número de electores no inferior a mil (1000), dejándose constancia del domicilio, tipo y número de documento de identidad de los firmantes y certificación de dichas firmas por parte de las autoridades promotoras y bajo su responsabilidad.
- b) Dicha acta de fundación y constitución debe contener lo siguiente:
 - b-1. Nombre adoptado por la asamblea.
 - b-2. Declaración de principios y programa o bases de acción política aprobadas por la asamblea de fundación y constitución.
 - b-3. Carta Orgánica sancionada por dicha asamblea.
 - b-4. Designación de autoridades provisorias y apoderados y constitución de domicilio partidario.

ARTICULO 7º.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO. El trámite de solicitud de reconocimiento podrá ser iniciado, presentando en forma conjunta al acta de fundación y constitución con los requisitos previstos en el Artículo anterior.

ARTICULO 8º.- AUDIENCIA. Cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Artículo 6º, la Junta Electoral Municipal convocará a audiencia a los partidos políticos reconocidos, mediante edictos que se publicará dos (2) veces en un diario local con anticipación de diez (10) días corridos, para que efectúen observaciones y oposiciones a la solicitud de reconocimiento.

Vencido el plazo resolverá en consecuencia. Al reconocerlo como partido político municipal con personalidad jurídico política, podrá a su pedido concederle el uso exclusivo de un número identificador que no podrá coincidir con otro asignado por autoridades nacionales o provinciales a otros partidos, confederaciones o alianzas, salvo expresa autorización de éstos.

ARTICULO 9º.- DEBERES. Dentro de los treinta (30) días corridos de reconocido como partido político, éste deberá:

a) Comunicar fehacientemente a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoria Municipal el número de cuenta única y la sucursal bancaria local en donde se efectuarán los depósitos y extracciones, identificando a las autoridades partidarias facultadas para librar cheques y realizar extracciones.

b) Presentar a la Junta Electoral Municipal para su rubricación y sellado los libros Inventario, Caja y de Actas que deberán ser llevados en forma regular.

ARTICULO 10º.- CONFEDERACIONES, FUSIONES Y ALIANZAS. Los partidos municipales tienen derecho a constituir confederaciones, fusiones y alianzas transitorias en los términos establecidos en sus respectivas cartas orgánicas y debiendo cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que exijan las normas electorales.

a) El reconocimiento de una fusión de partidos municipales deberá efectuarse mediante decisión de la Junta Electoral Municipal, previo cumplimiento de las condiciones del Artículo 6º de la presente y adjuntar testimonios de decisiones de los cuerpos orgánicos partidarios pertinentes. El nuevo partido resultante de la fusión implica la caducidad de pleno derecho de los fusionados.

b) El reconocimiento de una confederación por parte de la Junta Electoral Municipal requiere:

b-1. Testimonio de los cuerpos orgánicos de los partidos intervinientes que resuelvan constituir una confederación.

b-2. Nombre y domicilio de la confederación.

b-3. Cumplimiento de las condiciones del Artículo 6º de la presente ordenanza.

b-4. Acuerdo de distribución de fondos públicos entre los partidos miembros. El reconocimiento de alianza transitoria o frente electoral por parte de la Junta Electoral Municipal requiere:

c-1. Testimonio de los cuerpos orgánicos de los partidos intervinientes que resuelvan constituir una alianza transitoria o frente electoral.

c-2. Plataforma común y acuerdo sobre distribución de cargos de candidatos.

c-3. Acuerdo de distribución de fondos públicos entre los partidos miembros.

ARTICULO 11º.- AUDIENCIA. Presentado el pedido de reconocimiento de fusión, confederación o alianza transitoria o frente electoral con todos los requisitos, la Junta

Electoral Municipal convocará a audiencia en los términos y modos previstos en el Artículo 8º de la presente ordenanza y resolverá en consecuencia, siendo obligatorio el cumplimiento de las exigencias del Artículo 9º. Los partidos miembros de una confederación tienen derecho de secesión, denunciando el acuerdo ante la Junta Electoral Municipal.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 12º.- REQUISITOS PARA AFILIARSE. Para afiliarse a un partido político municipal se requiere:

- a) Integrar el Cuerpo Electoral Municipal.
- b) Presentar ficha de afiliación en triplicado que tenga pre impreso el nombre del partido y que contenga: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, estado civil, sexo, nacionalidad, profesión u oficio y la firma o impresión digital cuya autenticidad debe ser certificada fehacientemente por las autoridades competentes y por aquellos legalmente autorizados a certificar firmas. Las autoridades partidarias son responsable civil y penalmente por su actuación. Una (1) de las fichas con constancia de recepción queda en poder del interesado y las dos (2) restantes las retiene el partido, remitiendo una de estas a la Junta Electoral Municipal.
- c) Ser aceptada la calidad de afiliado por los órganos competentes del partido político reconocido o en formación. Si no se rechaza la solicitud expresamente den **-Boletín Oficial Municipal - 36 - Fecha de Publicación 17 de diciembre de 2007-** tro de los quince (15) días corridos se tiene por aceptada.
- d) La afiliación a un partido político municipal implica la caducidad automática de otra afiliación anterior a otro partido político municipal.
- e) La renuncia al partido político municipal puede ser presentada directamente a éste o a la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 13º.- REGISTRO DE AFILIADOS. Tanto el partido político municipal como la Junta Electoral Municipal deberán llevar un Registro de Afiliados, que será actualizado en forma mensual. En caso de diferencias, se tendrá por válido el registro y padrón partidario llevado por la Junta Electoral Municipal. Ambos Registros son públicos. La Junta Electoral Municipal reglamentará el modelo de ficha electoral. Se deberá confeccionar, complementariamente, sendos registros con soporte magnético.

ARTICULO 14º.- EXCLUSIONES. No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos de los Registros Nacionales, Provinciales y Municipales como consecuencia de disposiciones vigentes.
- b) El personal superior y subalterno en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación y los retirados convocados a prestar servicio.

c) El personal superior y subalterno en actividad de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales y los retirados convocados a prestar servicio.

d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial Nacional y Provincial.

ARTICULO 15°.- EXTINCIÓN DE AFILIACIÓN. La calidad de afiliado al partido político municipal se extingue:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia aceptada por las autoridades partidarias. Si pasados treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia la autoridad partidaria no se expide, la misma se tiene por tácitamente aceptada. El partido deberá comunicar a la Junta Electoral Municipal las renunciaciones aceptadas. Si la renuncia hubiere sido presentada a la Junta Electoral Municipal, ésta la comunicará al partido y tomará razón en el Registro.

c) Por sanción de expulsión dispuesta por autoridad partidaria competente.

TÍTULO III

ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO 16°.- INTERNAS ABIERTAS. Todo candidato a ocupar un cargo electivo municipal podrá surgir de un proceso democrático de elecciones internas abiertas. Están habilitados para participar como electores los afiliados del partido político y los habilitados para votar no afiliados a otros partidos.

ARTICULO 17°.- DERECHO A SUFRAGAR. Los afiliados a un partido político únicamente podrán participar en las elecciones internas abiertas de dicho partido.

Los no afiliados a ningún partido podrán hacerla solo en una elección abierta interna partidaria. El voto es secreto y no obligatorio.

ARTICULO 18°.- PADRONES ELECTORALES. La Junta Electoral Municipal confeccionará un padrón electoral de afiliados a cada partido político y uno general de no afiliados, habilitados a sufragar en las elecciones internas abiertas, que quedará cerrado quince (15) días corridos anteriores a la fecha de elección.

ARTICULO 19°.- ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La elección interna abierta es organizada por las autoridades partidarias conforme a su respectiva Carta Orgánica en cuanto no se oponga a la presente ordenanza. Son fiscalizadas por la Junta Electoral Municipal mediante los veedores que designe u otras medidas de control que estime conveniente adoptar.

ARTICULO 20°.- OFICIALIZACIÓN LISTA ÚNICA. Cuando se hubiera oficializado una sola lista de pre candidatos en el partido político o alianza electoral, la autoridad partidaria competente, podrá prescindir de la elección interna abierta, proclamando electa a la lista de mención e informando de todo ello a la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 21°.- PRECANDIDATOS. Cada persona podrá ser pre candidato solamente por un partido o alianza. Quienes hubieran resultados derrotados en la elección interna abierta no podrán participar como candidatos en la elección general.

ARTICULO 22°.- DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. La Junta Electoral Municipal no oficializará ninguna candidatura de persona que no haya presentado conjuntamente con la aceptación, declaración jurada patrimonial. La declaración jurada estará disponible para cualquier integrante del Cuerpo Electoral Municipal.

ARTICULO 23°.- ATRIBUTOS PARTIDARIOS. El nombre del partido político, como así también sus símbolos, emblemas y número, constituyen atributos exclusivos del mismo, no pudiendo ser usado por ningún otro, confederación o alianza transitoria o frente electoral dentro del territorio de la Ciudad de Río Cuarto, salvo lo establecido en el Artículo 8° de la presente ordenanza.

ARTICULO 24°.- ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS. Las elecciones internas para elegir autoridades partidarias están reservadas exclusivamente para los afiliados y se rigen por las respectivas cartas orgánicas. Sin perjuicio de ello, la Junta Electoral Municipal a pedido de parte interesada podrá designar veedores en las elecciones internas partidarias.

TÍTULO IV CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

ARTICULO 25°.- Son causas de caducidad de los partidos políticos municipales las siguientes:

a) No realizar elecciones partidarias internas en los plazos que determine su Carta Orgánica que en ningún caso puede exceder el término de cuatro (4) años o no realizar las primeras elecciones internas dentro del plazo de un (1) año desde el reconocimiento como partido. En ambos casos previa intimación de la Junta Electoral Municipal.

b) No llevar en forma regular los libros exigidos a los partidos políticos.

ARTICULO 26°.- Son causas de extinción de los partidos políticos las siguientes:

a) Por las causas que determinen las cartas orgánicas.

b) Por impartir instrucción militar a afiliados y militantes u organizarlos militarmente.

ARTICULO 27°.- La caducidad y extinción de los partidos políticos municipales son resueltas por la Junta Electoral Municipal, garantizándose el debido proceso y derecho de defensa.

ARTICULO 28°.- La caducidad de la personería jurídica-política de un partido político municipal lo inhabilita para la presentación de candidatos a cargos públicos electivos municipales. Podrá rehabilitarse la misma, si dentro de los ciento ochenta (180) días de declarada la caducidad realiza las elecciones previstas en el Artículo 25° inciso a) de la presente ordenanza.

ARTICULO 29º.- El partido extinguido por resolución firme no podrá ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios, programas o bases de acción política.

ARTICULO 30º.- Los bienes del partido político extinguido tendrán el destino que determine su carta orgánica, y en caso de no fijarlo, se liquidarán mediante decisión de la Junta Electoral Municipal ingresando al Fondo Partidario Permanente y sin perjuicio de sus acreedores.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

ARTICULO 31º.- El patrimonio del partido está integrado por los bienes y recursos que autorice su carta orgánica y no sean prohibidos legalmente.

ARTICULO 32º.- Los fondos de los partidos políticos municipales deben depositarse en sucursal Río Cuarto de una entidad bancaria en una cuenta única a nombre del partido y de las autoridades responsables que determinen la carta orgánica o los organismos partidario pertinentes. Los pagos superiores a la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) deben hacerse mediante cheques contra dicha cuenta.

El número de cuenta bancaria debe ser comunicado fehacientemente a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoria Municipal, como así también la presentación de los libros para su sellado y rubricación en los términos del Artículo 9º de la presente ordenanza.

ARTICULO 33º.- Crease el Fondo Partidario Permanente de la Ciudad de Río Cuarto, para proporcionar a los partidos políticos municipales, medios económicos para facilitarle el cumplimiento de sus funciones institucionales. Está constituido por:

- a) Los aportes que anualmente se fijen en la ordenanza de presupuesto de la Ciudad de Río Cuarto.
- b) El producido de las liquidaciones de los bienes de los partidos políticos municipales que hayan pertenecido a partidos extinguidos.
- c) El producido de las multas que se apliquen a los partidos políticos como consecuencia de incumplimientos a normas vigentes.
- d) Los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones o alianzas.

ARTICULO 34º.- La Municipalidad de Río Cuarto contribuye al sostenimiento corriente de los partidos políticos municipales mediante el aporte anual de un peso (\$1,00) por cada afiliado registrado en la Junta Electoral Municipal al 31 de diciembre de cada año. Se abonará en dos (2) cuotas semestrales con vencimientos el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

ARTICULO 35º.- La Municipalidad de Río Cuarto contribuye con un peso (\$1,00) por cada voto válido obtenido por cada partido político en las elecciones municipales. Se tendrá en cuenta el resultado de la última elección municipal. El resultante se liquidará en tres (3)

cuotas bimestrales, debiéndose abonar la primera a los sesenta (60) días de la aprobación de los resultados por parte de la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 36°.- Para el caso de los Partidos que hubiesen concurrido en Alianza a la última elección, el porcentual establecido en el Artículo 35° se distribuirá en la forma que determine el acuerdo suscripto por los Partidos Políticos Miembros al momento de solicitar el reconocimiento ante el Tribunal Electoral Municipal.

ARTICULO 37°.- El partido político, confederación o alianza transitoria o frente electoral deberá destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de los aportes públicos al financiamiento de actividades de capacitación, formación e investigación. Cada año se deberá comunicar y acreditar a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoría Municipal el destino de los aportes públicos.

ARTICULO 38°.- El aporte público se suspende:

a) Si el partido político no se presenta a elecciones municipales. En este caso el aporte se reiniciará posteriormente a la presentación en elecciones municipales.

b) Si no se efectúa la rendición de cuentas prevista en el Artículo 35°, dentro del término de treinta (30) días corridos de efectuado emplazamiento por parte de la Junta Electoral Municipal o de la Auditoría Municipal, de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

ARTICULO 39°.- Los partidos políticos, confederaciones o alianzas o sus candidatos no podrán recibir aportes privados provenientes de empresas o personas físicas o jurídicas prestatarias de servicios públicos o ejecutores de obras públicas, como tampoco de aquellas sociedades en las que el Estado Municipal tenga participación accionaria. Los aportes provenientes de personas jurídicas no podrán exceder de la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) y de personas físicas no podrán exceder de pesos cinco mil (\$ 5.000). En ningún caso los aportes podrán ser anónimos.

ARTICULO 40°.- Los partidos, confederaciones y en su caso las alianzas transitorias o frentes electorales deben:

a) Llevar contabilidad detallada, de todo ingreso y egreso de fondos o bienes, con indicación de fechas y origen.

b) Conservar la contabilidad y la documentación respaldatoria durante diez (10) años.

c) Presentar anualmente a la Junta Electoral Municipal y a la Auditoría Municipal, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio, estado de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, firmada por las autoridades partidarias y certificada por contador público matriculado.

d) Cumplir con las exigencias previstas en el Artículo 35° de esta ordenanza.

ARTICULO 41°.- La Junta Electoral Municipal y la Auditoría Municipal publicarán informe anual sobre cumplimiento por cada partido, confederación o alianza de las previsiones del Artículo 38° en el Boletín Oficial de la Ciudad y en un diario local de mayor circulación e

informarán a la Defensoría del Pueblo. Podrán disponer la publicación en otros medios. Cualquier integrante del Cuerpo Electoral Municipal tiene derecho a solicitar esta información que estará a disposición sin restricción alguna.

SANCIONES

Boletín Oficial Municipal - 42 - Fecha de Publicación 17 de diciembre de 2007

ARTICULO 42º.- Los partidos políticos, confederaciones, alianzas transitorias o frentes electorales y los candidatos que solicitaran o recibieran aportes no permitidos por esta ordenanza y aquellos que efectuaren aportes prohibidos por la presente, serán sancionados por multa que se graduará entre tres (3) a diez (10) veces el monto de lo requerido o aportado. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las leyes nacionales y provinciales sobre partidos políticos.

ARTICULO 43º.- Si el que requiriera aportes fuera funcionario público municipal, para si o para candidatos, partidos, confederaciones o alianzas, será sancionado con multa que se graduará entre cinco (5) a quince (15) veces el monto de lo requerido e inhabilitación para ocupar cargo alguno en el Municipio.

ARTICULO 44º.- Si se trata de un funcionario de los mencionados en el Artículo 132 de la Carta Orgánica Municipal se considera incluso en las causales de mal desempeño e irregularidad y por lo tanto le corresponderán las sanciones previstas

ARTICULO 45º.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores son aplicadas por la Junta Electoral Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales que legalmente pudiera corresponder.

ARTICULO 46º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de octubre de 2007.- JUAN RUBEN JURE; Presidente;
CESAR GUSTAVO TORRES, Secretario**

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 1532/07.-ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes y dése al R. M.

DECRETO N° 3678/2007

13 de diciembre de 2007

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal;

JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario General

O R D E N A N Z A : 1532/07